

En el nombre dela Santissima Trinidad, Padre Hijo,
 y Espiritu Santo, tres personas, y un solo Dios verda-
 dero, en quien creo, como fiel, y Catholico Christiano,
 y en todo lo que tiene y cree la S.^{ta} Madre Iglesia Ro-
 mana, tomando por mi intercesora ala Virgen Maria,
 Madre de Dios, y al Apostol San Pedro, y a Joseph
 para que alcancen de Dios nuestro S.^{or} perdon para
 mi Alma; notorio sea a todos los que vieren esta
 Carta de Testamento ultima, y postuma voluntad,
 como yo D.^o Pedro de Landarum, Caballero, y Procurador
 general dela Orden de Alcantara, Alcaide del Cas-
 tillo de Azagala, dela Camara de Su Mag.^d, estando
 enfermo en la Cama de dolencia natural, y en mi sano, y
 entero juicio, y entendim.^{to} que Dios fue servido de darme,
 otorgo mi testam.^{to} en la forma siguiente

Cap.^{ma} } Etten mando que de las Casas principales y acero-
 nias que tengo en el Lugar de Pobes, y demas de cien
 fanegas de Trigo de renta que tengo en el dho Lugar,
 y en Anuxita, Arbizano, Castillo, y Cayzedozuarez
 de Quantango, y Censo que tengo en estos Lugares,
 se funde, y desde luego para quando Dios sea servido
 se Me vaxme, fundo una Capellanía de una Misa,
 que se diga cada dia en la Iglesia del dho Lugar de
 Pobes; y quiero que el Capellan sea el q.^o nombrare

el Sr. D. Juan Baup^{ta} de Salinas mi Primo, y los suce
El Patron: } sines en el Mayoralazgo que posehe fundado por los s.
Juan Martínez de Alegria, y D. Maria Lopez de Ali
y Esquivel mis Visabuelos, y cada uno de los sucesores
en el dho Mayoralazgo en su tiempo, a quien de xpo, y
nombre p. Patrono de la dha Capellanía, y que el dho
Capellan aya de vivir de ariento en el dho lugar, y
en las dhas mis Casas principales, y tenerlas bien
reparadas, y gozar la dha Renta de Pan, y de Censo,
y procurar tener en pie las dhas Cien fanegas de
Trigo de Renta, dando al tiempo de los Arrendam.
entos el Dinero que conviniere por quien se va la
Renta, y que los arrendam.^{tos} Ventas de las heredades,
y Censos la pco se ponga con Inventario en un
Archibo que se ha de fazer luego en la dha Iglesia de
dho lugar, y quando entrare nuevo Capellan, se ha de
reconocer p. el apeo, y arrendam.^{tos} todas las heredades
para que no se pueda haver ocultacion, ni se puedan
vender, ni enajenar, sino que perpetuam^{te} esten en
pie: Es condicion que el Capellan que fuere nomi
calidad del
Capp.^{an} brado y la harrere no pueda ser el Cura, ni Benefi
ciado de la dha Iglesia de Pobes, ni la persona que
p. ellos fuere puesta para servir la dha Iglesia de
Pobes, y que mi voluntad es, que mi Capellan sea di
ferente persona, y que aya dos Misas cada dia,
y que estas Condiciones no se puedan disponer por el
ordinario, Nuncio, o Delegado, ni p. el Pontifice,

2
p. Sea esta mi voluntad determinada
Item que cumpliendo con esta obligacion, y condicion
el Patron que fuere dela dha Capellania pueda remo-
ver el Capellan a su voluntad quando quisiere; y es
mi voluntad que no pueda nombrar Capellan
ninguno que no este ordenado de Misa, y tenga li-
cencia de Confesar, y que no se pueda ordenar nin-
guno a titulo dela Capellania; y haviendo porro-
nado en Limase en quien concuxaran estas partes,
sea preferido a los que no fueren pacientes; y en su
lugar el Almo de Juan Baup. de Salazar, y de
Carilda de Conquera mi prima, estando ordenado de
Misa; y mando que el Capellan tenga cuidado de
que cada año se decidan las cien aneas de trigo del
Arca de Misericordia del dho lugar, y se pongan en
las Aras que estan en mis Casas principales, y para
hacer esto le nombro por Patron, y le doy todo mi Poder
en la forma necesaria, y como yo le tengo, sin reservar
cosa alguna, y las Misas que se ovieren de decir
en esta Capellania, han de ser por mi Alma, y por
las de los Señores Pedro de Landazuri, y D. Maria
de Salinas mis Padres, y por las de mis Abuelos,
y personas a quien tengo obligacion

¶ para cumplir y pagar este mi Testamento
mandar y legados de el, de lo, y nombro a mis Alba-
ceas, y testamentarios para todo lo que se subiere
de cumplir, y executar en la Ciudad de Victoria
y su Comarca al dho Juan Baup. de Salinas

mi Primo, y a D. Lucas Huattado de Mendoza
y Galbatierra vecino de la dha Ciudad, y a quales
quiera de sus mercedes insolidum; Y para lo q se
hubiere de cumplir y executar en esta Corte al
D. Joseph Gonzalez de esta Corte, del Consejo y
Camara de su Mage, y a los dhos D. Juan Baup
y Salinas, D. Andres de Megua, D. Juan de Me-
guia, y al D. Mro fray Athanasio de Cucho, y
a cada uno insolidum, y les doy poder cumplido
para que de su autoridad, o como quisieren entren,
ytomen y en sus bienes la parte que fuere menes-
ter para el cumplimiento de este m^o testamento
y lo hagan vender y rematar en publico al-
moneda, o fuera de ella en la forma que les parecie-
re, y de su valor hagan cumplir y executar ente-
ra y cumplida^{te} m, y si para ello no bastare el año
de la Cabeza lea solo proximo p todo el tiempo que
fuere menester: Cumplido, y executado este m^o
testamento, en el remanente que quedare de todos
mis bienes derechos y acciones de lo y nombre, e inhi-
tuo por m^o unico y universal heredero al dho ho-
tal de Santhiago de la dha Ciudad de Victoria,
y a la dha Ciudad como Patrona del dho Hosp^o
tal, a quien suplico que aceptando como tal Patro-
na del dho Hospital esta herencia se faga de po-
ner en todos los dhos mis bienes derechos y acciones
quantos me pertenecen y pueden pertenecer en qual

quera manera, Conservando en sea los que les pa-
 reciere combeniencia permanezcan como Seren-
 mia de los que ahora tengo Redituales, y empleando
 los demas en Rentas quales les pareciere mas apro-
 posito, y las unas, y las otras las combenta, distribu-
 ia y gaste en el hospedaje, sustento, servicio, Cura,
 y regalo de los Pobres del dho Hospital como mas
 convenga al servicio de Dios nro, executan-
 do la dha Ciudad su acostumbrada piedad, y cali-
 dad, y providencia para q sea accepta esta obra
 ala Divina Magestad que para ella lo remite todo
 al arbitrio y libre disposicion dela dha Ciudad
 con entera confianza de que provehera y azentara
 lo q sea mas justo y necesario para se consiga el fin
 referido lo qual sea, y se entienda con carga, y obliga-
 cion que delas dhas Rentas se den y paguen en ca-
 da un año al dho Convento de S. Francisco dela dha
 Ciudad los dhos Veinte educados de Limosna que
 le dexo señalados por la Misa que se ha de decir
 en el dho Alma, y exporno que se ha de decir sobre
 la dha Sepultura en que estan enterrados mis Padres,
 y adonde se ha de llevar mi cuerpo, pero si el dho Con-
 vento vendiere, o diere la dha Sepultura a otra qual
 quera persona, ha de cesar la obligacion de darme
 la dha Limosna: Y con lo que va puesto, y ordenado

En este mi testamento, caso, reboto, y amulo, y doy
p^r ninguno, y de ningun valor, ni efecto todos otros
y otros quales quier testamento, o testamentos cob-
dialio, o cobdicios que antes de este aya hecho por
escrito, o de palabra, o en otra qual quier manera,
y solo este quiero que valga p^r mi Testamento, y p^r
mi cobdicio, o p^r mi ultima y postrimera voluntad
en aquella manera y forma que me xon aya lugar
de derecho, y en testimonio de ello lo otorgue an-
te el presente Escribano y testigos de xon es-
c^rptos que fue fecho y otorgado en la villa de
Madrid a trece dias del mes de Septiembre
año de mil seiscientos y cinquenta y dos, siendo
presentes p^r testigos Dⁿ Jeronimo Ruiz de Sama-
niego, el Contador Francisco Pazero, Dⁿ Gregorio
Beltran, Fran^{co} Alberto de Gauna, el diz^{do} Juan
Lopez de Armentia, residentes en esta villa, y el
d^{ho} otorgante a quien yo el presente Escribano doy
fe conozco, y lo que parecia estaba en buen juicio,
memoria, y entendimiento, d^{ho} no poder firmar
por la gravedad de su enfermedad, y temblarle
la mano, y a su ruego lo firmo uno de los d^{hos} testi-
gos: En continenti en presencia de los d^{hos} testigos
d^{ho}, y en demostracion de la merced, y voluntad
que tiene al d^{ho} Dⁿ Andres de Alegria su P^{mo}

mandava se le di la Pilica dela Agua Vendida, y
cinco lienzos de pintura vno de Nuestra Señora con
el Niño desnudo en los brazos: otro de S. ^{ta} Berera: otro
dela Tudic: y dos Retratos de los Reyes: El qual
mismo declarò es su voluntad sea testamentario
con los demas S. ^{res} a quien deya nombrados por testa-
mentarios para la execucion dello tocante a esta
Villa al S. Maestre D. Juandela Vega y Conquerador
insolidum yud supra, testigos los dños, testigo Gre-
gorio Ruiz vec. Samaniego; para ante m. Francis-
co de Cantaxena; Eyo el dño Fran. de Cantaxena
escriuano del Reynos. y perpetuo del numero
de esta Villa de Madrid por su Mag. fuy presen-
te, y en fee de ello, y de que el Registro de esta escritura
queda en papel sellado lo signè y firmè: En testimo-
nio de verdad, Fran. de Cantaxena
Concuerda este traslado con el testamento que
originalmente queda en mis registros a que en
lo necesario me remito, y a cierto y verdadero
y en fee de ello lo signè y firmè: En testimonio de
verdad: Pedro de Castillo Landa —

Fecho sacado conxovido y conxentado fue este
traslado dela Cabeza del Testamento de raso de
cua disposicion murio D. Pedro de Landarun, clau-
sula de fundacion de Capellanía, y me del dño
Testamento que ante m. se exhibio p. D. Juan
onuy vec. Guinea Landarun Capellan para

insertarlo en este Libro, y en fe de ello, yo Juan
Lopez del Campo es. ^{no 1} 2. rec. su Mag. V. G.
en el lugar de Cayzedo de Sopónia lo signo
y firmo en dho lugar rec. Cayzedo, a veintey
tres de Octubre de mil seiscientos y ochenta y
ocho años: En testimonio de Verdad: Juan
Lopez del Campo = enmendado: Recojan =

Joseph Ignacio de Nantemenda Escrivano de su
Magestad, y del Resguardo de Rentas de la
Real Aduana de esta Ciudad de Pitoria,
certifico y doy fe, que el traslado antecedente
conviene puntualmente con su original que
queda p. Cabeza del Libro de la Capellanía
que fundió D. Pedro de Landarum, Caballero
que fue del orden de Alcántara, cuyo Libro
para efecto de sacar dho traslado me ha
sido remitido p. D. Juan Lorenzo de Maiz
y Surrarena vecino de esta referida Ciudad,
se ordena de m. S. la Marquesa de Legarda,
en ausencia del Sr. D. Joseph Manuel de
Esquivel, Marques del mismo título Roma-
no, Patronos de dha Capellanía, en concurso
rec. D. Santhago de Velasco vecino rec. dha

ruidad: Para que conste con remisión
 Cael en lo necesario, lo signo, y fixmo en ella
 a demtre y cinco de octubre de mil setecien-
 tos y setenta y dos, en cinco fomas con esta.

Entertim^o ~~de~~ Ayer

Joseph Ign^o de Garza emend^o